

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 644/2014 DE LA COMISIÓN**de 16 de junio de 2014****que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión ⁽²⁾ figura la lista de terceros países cuyo régimen de producción y medidas de control para la producción ecológica de productos agrícolas se reconocen como equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n° 834/2007. En el anexo IV de dicho Reglamento figura la lista de los organismos y autoridades de control de terceros países competentes para llevar a cabo controles y expedir certificados a efectos de equivalencia. A la luz de la nueva información recibida por la Comisión, deben introducirse algunas modificaciones en las listas que figuran en dichos anexos.
- (2) El plazo de inclusión de Canadá en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 expira el 30 de junio de 2014. Dado que Canadá sigue satisfaciendo las condiciones establecidas en el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, la inclusión debe prolongarse por un período ilimitado.
- (3) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 586/2013 de la Comisión ⁽³⁾, el organismo de control NOCA Pvt. Ltd, Pune fue retirado de la entrada correspondiente a India en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 tras la información recibida de la India relativa a la suspensión de dicho organismo de control. La autoridad competente de la India notificó a la Comisión la expiración de dicha suspensión, así como la aprobación de un nuevo organismo de control, M/S. Faircert Certification Services Pvt Ltd, Khargone. Por consiguiente, estos organismos de control deben añadirse a la entrada correspondiente a la India en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (4) Sobre la base de la información recibida por la Comisión, que demuestra que el organismo de control SGS India Pvt. Ltd incumple el ámbito de reconocimiento de India en lo que atañe a los productos que pueden ser importados, dicho organismo de control debe ser excluido de la entrada correspondiente a India en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (5) La autoridad competente de Japón ha notificado a la Comisión cambios relativos a dos organismos de control reconocidos, así como cinco nuevos organismos de control aprobados que deben reflejarse en la entrada correspondiente a Japón en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (6) El plazo de inclusión de Túnez en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 expira el 30 de junio de 2014. De los resultados de la supervisión realizada por la Comisión se desprende que la autoridad competente de Túnez debe mejorar la supervisión del sistema de control. Túnez ha adoptado medidas correctoras y ha logrado avances. La inclusión debe prolongarse hasta el 30 de junio de 2015, con el fin de verificar la ejecución de algunas medidas anunciadas.
- (7) La Comisión ha examinado las solicitudes de inclusión en la lista que figura en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 recibidas antes del 31 de octubre de 2013. Conviene incluir en dicha lista los organismos y autoridades de control con respecto a los cuales el examen posterior de toda la información recibida ha llevado a la conclusión de que cumplen los requisitos pertinentes.

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334 de 12.12.2008, p. 25).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 586/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual (DO L 169 de 21.6.2013, p. 51).

- (8) Por consiguiente, los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 deben modificarse en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifica con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifica con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

El anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifica como sigue:

1) En la entrada relativa a «Canadá», el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.».

2) El punto 5 de la entrada relativa a la India se modifica como sigue:

a) se suprime la línea correspondiente a IN-ORG-013;

b) después de la línea correspondiente a IN-ORG-010, se añade la línea siguiente:

«IN-ORG-011	Natural Organic Certification Agro Pvt. Ltd	www.nocaagro.com»
-------------	---	-------------------

c) se añade la línea siguiente:

«IN-ORG-023	Faircert Certification Services Pvt Ltd	www.faircert.com»
-------------	---	-------------------

3) El punto 5 de la entrada relativa a Japón se modifica como sigue:

a) la línea correspondiente a JP-BIO-006 se sustituye por el texto siguiente:

«JP-BIO-006	Ecocert Japón Limited.	www.ecocert.co.jp»
-------------	------------------------	--------------------

b) La línea correspondiente a JP-BIO-023 se sustituye por el texto siguiente:

«JP-BIO-023	Rice Research Organic Food Institute	www.inasaku.or.tv»
-------------	--------------------------------------	--------------------

c) tras la línea correspondiente a JP-BIO-030 se añaden las líneas siguientes:

«JP-BIO-031	Wakayama Organic Certified Association	www.vaw.ne.jp/aso/woca
JP-BIO-032	Shimane Organic Agriculture Association	www.shimane-yuki.or.jp/index.html
JP-BIO-033	The Mushroom Research Institute of Japan	www.kinoko.or.jp
JP-BIO-034	International Nature Farming Researech Center	www.infrc.or.jp
JP-BIO-035	Organic Certification Center	www.organic-cert.or.jp»

4) La entrada relativa a Túnez se modifica como sigue:

a) en el punto 5, la línea correspondiente a TN-BIO-006 se sustituye por el texto siguiente:

«TN-BIO-006	Institut National de la Normalisation et de la Propriété Industrielle (INNORPI)	www.innorpi.tn»
-------------	---	-----------------

b) el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. **Plazo de inclusión:** 30 de junio de 2015.».

ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) En la entrada relativa a «**Afrisco Certified Organic, CC**», el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Excepciones: productos en conversión.».

- 2) En la entrada relativa a «**ARGENCERT SA**», los puntos 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Argentina	AR-BIO-138	—	—	—	x	—	—
Chile	CL-BIO-138	x	—	—	x	—	—
Paraguay	PY-BIO-138	x	—	—	x	—	—
Uruguay	UY-BIO-138	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, productos cubiertos por el anexo III.».

- 3) La entrada relativa a «**Caucacert Ltd**» se modifica como sigue:

a) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Dirección: 2, Marshal Gelovani Street, 5th floor, Suite 410, Tbilisi 0159, Georgia.»;

b) el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Excepciones: productos en conversión.».

- 4) En la entrada relativa a «**Ceres Certification of Environment estándares GmbH**», el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Excepciones: productos en conversión.».

- 5) En la entrada relativa a «**Control Union Certifications**», los puntos 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Afganistán	AF-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Albania	AL-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Bermudas	BM-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Bután	BT-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Brasil	BR-BIO-149	x	—	—	x	—	—
Burkina Faso	BF-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Birmania/Myanmar	MM-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Camboya	KH-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Canadá	CA-BIO-149	—	—	x	—	—	—
China	CN-BIO-149	x	x	x	x	—	—

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Colombia	CO-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Costa Rica	CR-BIO-149	—	x	x	—	—	—
Costa de Marfil	CI-BIO-149	x	x	x	x	—	—
República Dominicana	DO-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Ecuador	EC-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Egipto	EG-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Etiopía	ET-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Ghana	GH-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Guinea	GN-BIO-149	x	—	—	x	—	—
Honduras	HN-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Hong Kong	HK-BIO-149	x	x	x	x	—	—
India	IN-BIO-149	—	x	x	x	—	—
Indonesia	ID-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Irán	IR-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Israel	IL-BIO-149	—	x	x	—	—	—
Japón	JP-BIO-149	—	x	x	—	—	—
Corea del Sur	KR-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Kirguistán	KG-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Laos	LA-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Malasia	MY-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Mali	ML-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Mauricio	MU-BIO-149	x	x	x	x	—	—
México	MX-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Moldavia	MD-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Mozambique	MZ-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Nepal	NP-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Nigeria	NG-BIO-149	x	x	x	x	—	—

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Pakistán	PK-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Territorio Palestino Ocupado	PS-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Panamá	PA-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Paraguay	PY-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Perú	PE-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Filipinas	PH-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Ruanda	RW-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Serbia	RS-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Sierra Leona	SL-BIO-149	—	x	x	—	—	—
Singapur	SG-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Sudáfrica	ZA-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Sri Lanka	LK-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Suiza	CH-BIO-149	—	—	x	—	—	—
Siria	SY-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Tanzania	TZ-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Tailandia	TH-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Timor Oriental	TL-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Turquía	TR-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Uganda	UG-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Ucrania	UA-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Emiratos Árabes Unidos	AE-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Estados Unidos	US-BIO-149	—	—	x	—	—	—
Uruguay	UY-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Uzbekistán	UZ-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Vietnam	VN-BIO-149	x	x	x	x	—	—
Zambia	ZN-BIO-149	x	x	x	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, productos cubiertos por el anexo III».

6) En la entrada relativa a «**Ecoglobe**», el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Dirección: 1, Aram Khachatryan Street, apt. 66, 0033 Yerevan, Armenia.».

7) En la entrada relativa a «**Ekolojik Tarim Kontrol Organizasyonu**», el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Azerbaiyán	AZ-BIO-109	x	—	—	x	—	—
Costa de Marfil	CI-BIO-109	x	—	—	x	—	—
Etiopía	ET-BIO-109	x	—	—	x	—	—
Georgia	GE-BIO-109	x	—	—	x	—	—
Kazajistán	KZ-BIO-109	x	—	—	x	x	—
Kirguistán	KG-BIO-109	x	—	—	x	—	—
Rusia	RU-BIO-109	x	—	—	x	x	—
Serbia	RS-BIO-109	x	x	—	x	x	—
Tayikistán	TJ-BIO-109	x	—	—	x	—	—
Turquía	TR-BIO-109	x	x	—	x	x	—
Ucrania	UA-BIO-109	x	x	—	x	x	—
Uzbekistán	UZ-BIO-109	x	—	—	x	—	—»

8) En la entrada relativa a «**Florida Certified Organic Growers and Consumers, Inc. (FOG), DBA as Quality Certification Services (QCS)**», el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Bahamas	BS-BIO-144	x	—	—	x	—	x
China	CN-BIO-144	x	—	x	x	—	x
República Dominicana	DO-BIO-144	x	—	x	x	—	x
Ecuador	EC-BIO-144	x	—	x	—	x	x
Guatemala	GT-BIO-144	x	—	—	x	—	—
Honduras	HN-BIO-144	x	—	x	x	x	—
Malasia	MY-BIO-144	x	—	—	x	—	x
México	MX-BIO-144	x	—	—	x	—	x
Nicaragua	NI-BIO-144	x	—	x	x	—	x
Perú	PE-BIO-144	x	—	—	x	—	x

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Filipinas	PH-BIO-144	x	—	x	x	—	x
El Salvador	SV-BIO-144	x	—	x	x	—	x
Sudáfrica	ZA-BIO-144	x	—	—	x	—	x
Taiwán	TW-BIO-144	x	—	x	x	—	x
Turquía	TR-BIO-144	x	—	—	x	—	x»

9) En la entrada relativa a «**IMO-Control Sertifikasyon Tic. Şti**», el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Afganistán	AF-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Azerbaiyán	AZ-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Georgia	GE-BIO-158	x	—	—	—	—	—
Kazajistán	KZ-BIO-158	x	—	—	—	x	—
República Kirguisa	KG-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Rusia	RU-BIO-158	x	—	—	—	x	—
Tayikistán	TJ-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Turquía	TR-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Turkmenistán	TM-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Ucrania	UA-BIO-158	x	—	—	x	x	—
Uzbekistán	UZ-BIO-158	x	—	—	x	—	—
Emiratos Árabes Unidos	AE-BIO-158	—	—	—	—	x	—»

10) En la entrada relativa a «**Indocert**», los puntos 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
India	IN-BIO-148	—	—	x	x	x	—
Sri Lanka	LK-BIO-148	x	—	—	—	—	—
Camboya	KH-BIO-148	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión, productos cubiertos por el anexo III.».

11) En la entrada relativa a «**NASAA Certified Organic Pty Ltd**», los puntos 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Australia	AU-BIO-119	—	—	—	x	—	—
Indonesia	ID-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Malasia	MY-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Nepal	NP-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Papúa Nueva Guinea	PG-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Samoa	WS-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Singapur	SG-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Islas Salomón	SB-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Sri Lanka	LK-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Timor Oriental	TL-BIO-119	x	—	—	x	—	—
Tonga	TO-BIO-119	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: Productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.».

12) En la entrada relativa a «**SGS Austria Controll-Co. GmbH**», el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Excepciones: productos en conversión.».

13) En la entrada relativa a «**Organic crop improvement association**», el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Canadá	CA-BIO-120	x	—	—	x	—	—
Guatemala	GT-BIO-120	x	x	—	x	—	—
Japón	JP-BIO-120	x	x	—	x	—	—
México	MX-BIO-120	x	x	—	x	—	—
Nicaragua	NI-BIO-120	x	x	—	x	—	—
Perú	PE-BIO-120	x	x	—	x	—	—
El Salvador	SV-BIO-120	x	x	—	x	—	—»

14) En la entrada relativa a «**Soil Association Certification Limited**», el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Terceros países, números de código y categorías de productos de que se trate:

Tercer país	Número de código	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
Belice	BZ-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Camerún	CM-BIO-142	—	x	—	x	—	—
Colombia	CO-BIO-142	—	—	—	x	—	—
Egipto	EG-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Ghana	GH-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Irán	IR-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Kenia	KE-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Sudáfrica	ZA-BIO-142	x	x	—	x	—	—
Tailandia	TH-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Uganda	UG-BIO-142	x	—	—	x	—	—
Venezuela	VE-BIO-142	x	—	—	—	—	—»